

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
La Playa, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Clase Proceso:	SUCESION
Demandantes:	ROSA ANYUL CLARO CARRASCAL CC.27.741.290 CARMEN CECILIA CARRASCAL CC.27.741.166 ORLANDO CLARO CARRASCAL CC.88.183.419 CARLOS JORGE CLARO CARRASCAL CC.88.184.017
Apoderado:	ALSAMENDIS GARCIA MORALES CC. 1.049.895.761 TP.365756 DEL C.S. DE LA J.
Causante:	MARGARITA CARRASCAL PEREZ CC.27.740.307
Radicado:	54-398-40-89-001-2023-00048-00

En razón al memorial que antecede téngase por subsanada la demanda de sucesión intestada de la causante MARGARITA CARRASCAL PEREZ, impetrada por ROSA ANYUL CLARO CARRASCAL, CARMEN CECILIA CARRASCAL, ORLANDO CLARO CARRASCAL y CARLOS JORGE CLARO CARRASCAL.

Teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando notificar a los señores OLGA LIDIA BALLESTEROS CARRASCAL, JESUS ANTONIO CARRASCAL, WILMER ALONSO CARRASCAL Y YURANY LISBETH CLARO a quienes se afirman como herederos determinados y conocidos de la causante MARGARITA CARRASCAL PEREZ para los efectos previstos en los artículos 490 y 492 del CGP debiendo acreditar la calidad de herederos del mismo; e igualmente, emplazar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con Folios de Matricula Nos. 270-28226, por encontrarse a justado conforme lo prescrito en el artículo 480 del CGP, a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa -Norte de Santander- con función de Control de Garantías y Conocimiento

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante MARGARITA CARRASCAL PEREZ quien falleció en el municipio de La Playa el 05 de enero de 2022, instaurada por ROSA ANYUL CLARO CARRASCAL, CARMEN CECILIA CARRASCAL, ORLANDO CLARO CARRASCAL y CARLOS JORGE CLARO CARRASCAL.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores ROSA ANYUL CLARO CARRASCAL, CARMEN CECILIA CARRASCAL, ORLANDO CLARO CARRASCAL y CARLOS JORGE CLARO CARRASCAL como herederos de la causante MARGARITA CARRASCAL PEREZ.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos, a los señores OLGA LIDIA BALLESTEROS CARRASCAL, JESUS ANTONIO CARRASCAL, WILMER ALONSO CARRASCAL Y YURANY LISBETH CLARO

quienes se afirma como herederos determinados y conocidos de la causante, para que en el término de 20 días acudan al despacho para los efectos previstos en los Artículo 490 y 492 del CGP, caso en el cual deberán acreditar la calidad de herederos del mismo.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 reglamentario del Decreto legislativo 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 270-28226, en consecuencia, para el efecto oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora MARGARITA CARRASCAL PEREZ quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No.27.740.307, una vez verificado el inventario y avalúo del bien.

SEPTIMO: El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con el artículo 111 del código General del Proceso, por consiguiente, sírvase a dar estricto cumplimiento de la orden impartida en este AUTO-OFICIO, una vez remitido

OCTAVO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: TÉNGASE al Dr. ALSAMENDIS GARCÍA MORALES identificado con la CC. 1.049.895.761 y TP.365.756 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

Firmado Por:

Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Raya - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b073bfc2c33a920aaca527acadb314

2eco47d4a33a5af993426fcd54aaec54a

Documento generado en 02/06/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/>

FirmaElectronica